



DIVISIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
FCB/MC/FRP/MP

Folio: 34687.25 SISID: 2021905

HTDA

RECHAZA BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONDENA POR ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°19.856.

RESERVADO

DECRETO EXENTO N° 773

SANTIAGO, 17 MAR 2026

Hoy se Decretó lo que Sigue:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016 de esta Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.856, de 2003, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados Sobre la Base de la Observación de Buena Conducta; el Decreto Supremo N° 685, de 2003, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.856, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] recluido en el **C.P. DE VALDIVIA**, condenado por sentencia dictada por el **TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALDIVIA**, en causa [REDACTED] que dio inicio a su condena el día **08/01/2018** con fecha de término de condena el **16/09/2027**.

Que, [REDACTED] presentó solicitud de reducción de condena.

Que, mediante Of. Ord. N°165, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Los Ríos, acredita que, de acuerdo con el acta e informe consolidado de antecedentes, el postulante no se encuentra afecto a alguna de las causales de exclusión del artículo 17 de la Ley N°19.856.

Que, con fecha 09 de enero de 2023, la Il. Corte de Apelaciones de Valdivia, en acción de amparo, causa Rol N° 332-2022, interpuesta en contra de la Comisión de Reducción de Condena de Valdivia por haber excluido del beneficio al postulante, considerando que concurría la causal de exclusión del artículo 17 letra E) de la Ley N°19.856 acoge el recurso de amparo y *"En su mérito, se dejan sin efecto la exclusión del procedimiento de calificación del comportamiento conducente a la reducción de condena y la caducidad de los meses ya acumulados de rebaja, que fueron acordadas por la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena de esta jurisdicción, según consta en Acta N° 02, extendida en la ciudad de Valdivia el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós. La autoridad recurrida deberá convocar a una nueva sesión, dentro de quinto día de ejecutoriada esta sentencia, y*

pronunciarse en período extraordinario, en el ámbito de su competencia, según el artículo 10 de la Ley N° 19.856, conforme la legislación aplicable a la época de iniciarse el cumplimiento de las condenas de que se trata”.

Que, sin perjuicio de lo anterior y considerando que el procedimiento de reducción de condena se rige por las reglas del procedimiento administrativo, se estima que la Ley N°21.421 rige in actum, por tanto, este Ministerio debe aplicar la ley vigente al momento en que se dicta el Decreto de reducción de condena.

Que, revisados los antecedentes por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.856, en particular el Informe Consolidado de Antecedentes para otorgamiento de los beneficios de la Ley 19.856, emitido por Gendarmería de Chile de fecha 11 de noviembre de 2025, y la sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, de fecha 24 de octubre de 2017, en causa [REDACTED] se constató que el postulante fue condenado a la pena de 11 años de presidio mayor en su grado medio, por el delito reiterado de violación de persona menor de 14 años, previsto y sancionado en el artículo 362 del Código Penal, cometidos entre los meses de marzo de 2015 y julio de 2016.

Que, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol N° 4242-2022 ha razonado en el mismo sentido cuando señala “*que, el conflicto se centra en determinar si existe vulneración al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio del amparado, en términos de impedirle recuperar su libertad antes de la fecha de cumplimiento de condena.*”

En este sentido, cabe asentar que la autoridad recurrida rechazó el beneficio de reducción de condena, conforme a la Ley N° 19.856, por aplicación de la modificación introducida por la Ley N° 21.421. De esta manera, no resulta aplicable en el caso en examen el mencionado principio de irretroactividad de la ley penal, toda vez que no se trata de aplicar una sanción o condena penal, sino que, por el contrario, se refiere a un beneficio en favor del condenado. de cumplimiento de la condena.

Al respecto, es menester considerar que la Ley N° 21.421, por tratarse de una norma de carácter administrativo, rige in actum, debiendo, en consecuencia, verificarse el cumplimiento de los requisitos legales a la época de postulación del condenado al referido beneficio”.

Que con fecha 22 de noviembre de 2022, la Excm. Corte Suprema ha confirmado todo lo anteriormente señalado en causa Rol N°147.485-2022, concordando con el criterio sostenido por esta Cartera de Estado.

Asimismo, se debe tener en consideración lo resuelto por la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó en causa Rol N° 148-2022, y confirmado por la Excm. Corte Suprema en causa Rol N°162803-2022 en cuanto a “*QUINTO: Que, entonces, se está frente a una sanción temporal aplicada en relación a un delito que obstaría al otorgamiento del beneficio de rebaja de condena, conforme al literal e) del aludido artículo 17.*”

Lo anterior, porque la tramitación administrativa ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se inició con posterioridad a que comenzara a regir la modificación introducida al mencionado artículo 17 en su letra e) por la Ley N° 21.421, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año en curso.

SEXTO: Que conforme al criterio indicado en la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol N° 4242-2022, confirmado por la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 147.485-2022, en sentencia de fecha 22 de noviembre de 2022, en casos como el de la especie, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe pronunciarse sobre la materia conforme a la normativa vigente a la época en que se formuló la petición lo que aconteció en el mes de noviembre de 2022, data en que ya se había publicado y se encontraba vigente la citada ley N° 21.421.

SÉPTIMO: Que, a partir de lo señalado, se verifica que la recurrida obró en uso de sus atribuciones, facultada legalmente, desde que la aplicación del artículo 17 letra e) de la Ley N° 19.856, modificado por la Ley N° 21.421, comenzó a regir el día de su publicación, según lo dispuesto en su artículo transitorio, y que la tramitación del beneficio se sujeta a la ley vigente al tiempo en que se presenta la solicitud correspondiente, no pudiendo reconocerse previo a ello al penado un derecho adquirido, sino una mera expectativa, de lo que se sigue que a través del acto impugnado no se está aplicando retroactivamente la ley penal en su perjuicio."

Que, la Excma. Corte Suprema en causa Rol N°34.836-2023, con fecha 23 de marzo de 2023, revoca la sentencia apelada de 06 de marzo de 2023, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en Rol N°254-2023 y, en su lugar, se declara que se rechaza el recurso de amparo interpuesto precisando que: "4°) Que la norma de la Ley 19.856 concede un beneficio y no establece un derecho, por lo que no cabe hablar más que de una mera expectativa sujeta al cumplimiento de los requisitos legales del caso. 5°) Que, los requisitos legales del caso son, entre otros, los contemplados en la Ley 21.421, norma que es imperativa y de cumplimiento irrestricto por parte de los Organismos de la Administración del Estado, como lo es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 6°) Que conforme a lo anterior, el derecho que se estima vulnerado no es tal, sin que le sea exigible a la recurrida satisfacer una mera expectativa yendo en contra de un mandato legal expreso, de lo que se desprende que su conducta se ajusta a la legalidad vigente. 7°) Que, además, para la acertada resolución de este recurso es útil tener presente que la ley 21.421, que modifica la ley 19.856, debe considerarse como una norma integrante del ordenamiento ejecutivo de las penas, de orden administrativo y, por ende, no queda sujeta al principio de irretroactividad de la ley penal, como lo ha planteado el recurrente".

Asimismo, la Excma. Corte Suprema en causas Rol N°14.625-2024, N°14.307-2024, N°15.013-2025, N°18.112-2025, N°4950-2026, N°5506-2026, N°7528-2026 y N°7527-2026 ha razonado en el mismo sentido revocando las sentencias apeladas y, en su lugar, ha rechazado las acciones de amparo deducidas.

Que la Ley N°21.421, vigente desde el 09 de febrero de 2022, excluye de los beneficios contemplados en la Ley N°19.856, entre otros, a quienes hayan sido condenados por delitos de carácter sexual contra menores de edad, como el de la especie, por cuanto respecto de Carlos Augusto Navarro Molina concurre la circunstancia de exclusión establecida en el actual texto de la letra E) del artículo 17 de dicha Ley.

DECRETO:

RECHÁZASE el beneficio de reducción de condena a [REDACTED] por cuanto se encuentra acreditado mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2017, que el condenado incurrió en la circunstancia

establecida en la letra **E)** del artículo 17 de la ley, esto es, haber cometido un delito de carácter sexual en contra de una persona menor de edad.

REMÍTASE copia del presente decreto al **C.P. DE VALDIVIA** donde se encuentra recluso el solicitante.

NOTIFÍQUESE personalmente al solicitante, por parte de Gendarmería de Chile y entréguese copia del presente decreto.

Contra el presente decreto procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días desde su notificación, ante este órgano de la Administración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LUIS SILVA IRARRÁZVAL
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (S)



Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:



PATRICIO CUEVAS LAGAZZI
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

Distribución

- División de Reinserción Social
- GENCHI
- SEREMI
- SRCeI
- INTERESADO
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones

Handwritten initials

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL